

**Al contestar refiérase
al oficio No. 16391**

10 de noviembre, 2015
DCA-2899

Señora
Sonia Marta Mora Escalante
Ministra
Ministra de Educación Pública

Estimada señora:

Asunto: Se deniega autorización para realizar contratación directa concursada para la realización de cinco proyectos de infraestructura educativa de los siguientes centros de educación: Rosario (código 2453), Corral de Piedra (código 2373), Otilio Ulate Blanco (código 2470), Puerto Humo (código 2442) y Talolinga (código 2477) por un monto total estimado de: \$445.628.503,22.

Nos referimos a su oficio No.DM-1537-09-2015, recibido en esta Contraloría General el 28 de setiembre del 2015, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante oficio No. 14386 (DCA-2504) de 05 de octubre del 2015, este órgano contralor requirió información adicional, la cual fue atendida según oficio No. DVM-A-3397-2015 recibido el 27 de octubre del 2015, previa prórroga solicitada por ese Ministerio y concedida mediante oficio No. No. 15089 (DCA-2633) de 19 de octubre del 2015.

I. Antecedentes y justificación

El Ministerio de Educación Pública, en adelante el MEP, indica que requiere promover proyectos para recuperar infraestructura de los centros educativo afectados por el terremoto de Sámara ocurrido en el año 2012.

Por ello, solicita autorización para realizar contratación directa concursada para ejecutar cinco proyectos de infraestructura educativa de los siguientes centros de educación: Rosario (código 2453), Corral de Piedra (código 2373), Otilio Ulate Blanco (código 2470), Puerto Humo (código 2442) y Talolinga (código 2477).

Indica que si bien la declaratoria de emergencia efectuada mediante Decreto No. 37305 se encuentra vigente, la atención de la infraestructura de dichos centros educativos no se contempló dentro del Plan General de Emergencia elaborado en el 2012. Agrega, que no resulta posible incorporarlos al plan vigente ya que la Comisión Nacional de Emergencia les indicó que: " ... de ser necesaria una modificación al Plan General de Emergencias, elaborado en aquel momento (2012) sería necesaria elaborar un nuevo plan de inversión detallado, transferir recursos y someterlo a votación por parte de la Junta Directiva de dicha instancia."

Agrega que en el 2012 las autoridades ministeriales decidieron no incorporar a dichos centros en el Plan de Emergencia, y que por tanto se determinó seguir las vías de la contratación administrativa para atender las necesidades.

Manifiesta que las Juntas de Educación de dichos Centros iniciaron "... en dos ocasiones procesos de contratación, avalados por la DIEE y bajo lo que establece el Reglamento a la Contratación Administrativa(sic) en sus artículos 131 y 137 cuyo resultado fue, concursos en los cuales no se obtuvo ninguna oferta, debido a la escasa cuantía de cada proyecto por separado."

Fundamenta la solicitud de realizar una contratación directa en lugar de una licitación pública, tomando en consideración los plazos que conlleva realizar el procedimiento ordinario y la necesidad de contar en el menor tiempo posible con la infraestructura educativa para darle a los estudiantes las condiciones necesarias para recibir la educación.

II. El objeto sobre el que recae la autorización

Según indica ese Ministerio, el objeto de la contratación consiste en contratar la consultoría, estudios básicos y la construcción de las siguientes obras, según cada centro educativo:

A) Rosario (código 2453): 1) Módulo escolar compuesto de: un aula adosada, con corredor, espacio para comedor y batería de servicios sanitarios. 2) Paso cubierto que comunique el portón de acceso al módulo unidocente. 3) Malla Perimetral. 4) Sistema electromecánicos externos.

Monto estimado: ø83.627.760,37

B) Corral de Piedra (código 2373): 1) Módulo escolar compuesto de: un aula adosada, con corredor, espacio para comedor y batería de servicios sanitarios. 2) Paso cubierto que comunique el portón de acceso al módulo unidocente. 3) Malla Perimetral. 4) Sistema electromecánicos externos.

Monto estimado: ø87.382.002,75

C) Otilio Ulate Blanco (código 2470): 1) Módulo escolar compuesto de: un aula adosada, con corredor, espacio para comedor y batería de servicios sanitarios. 2) Paso cubierto que comunique el portón de acceso al módulo unidocente. 3) Malla Perimetral. 4) Sistema electromecánicos externos.

Monto estimado: ø84.636.518.01

D) Puerto Humo (código 2442): 1) Módulo escolar compuesto de: un aula adosada, con corredor, espacio para comedor y batería de servicios sanitarios. 2) Paso cubierto que comunique el portón de acceso al módulo unidocente. 3) Sistema electromecánicos externos.

Monto estimado: ø65.016.008,42

E) Talolinga (código 2477): Demolición de infraestructura existente, paso cubierto, oficina para dirección, sistema electromecánico externo, un aula académica aislada prototipo, un aula académica aislada prototipo, un aula preescolar prototipo.

Monto estimado: ¢124.966.213,67

II. Criterio de la División

De cara a la autorización en estudio, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de nuestra Constitución Política, la regla de principio es que Estado y sus instituciones para proveerse de los bienes, obras o servicios que requiera, debe acudir a los procedimientos ordinarios de contratación administrativa.

Si bien hay excepciones a dicha regla reguladas en la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y su reglamento, se ha de indicar que para apartarse de la regla constitucionalmente establecida se deben acreditar situaciones de evidente interés público.

Dentro de los supuestos que regulan el régimen de excepción, se encuentra el artículo 2 bis inciso c) de la LCA, que establece la posibilidad de excluir de los procedimientos ordinarios de concurso, los casos autorizados por la Contraloría General de la República. Tal posibilidad se da cuando se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma o la más apta de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos. Lo anterior se encuentra desarrollado en los numerales 138 y 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA). De igual manera el ordenamiento jurídico regula otros supuestos de excepción como los procedimientos de urgencia –artículo 132 del RLCA- y la construcción y mantenimiento de infraestructura educativa –artículo 137 del RLCA-.

En atención al caso en trámite, considerando que el objeto de la autorización en estudio es la construcción de infraestructura educativa según se describe en el apartado "II. El objeto sobre el que recae la autorización" del presente oficio, resulta necesario señalar que el referido numeral 137 del RLCA habilita un procedimiento de contratación directa concursada, en lugar de realizar el procedimiento ordinario que por monto correspondería para las contrataciones cuyo objeto es la construcción de infraestructura educativa. En cuanto a lo dicho, en nuestro oficio No. 13425 (DCA-2337) de fecha 18 de setiembre de 2015, se dijo que dicha norma dispuso "*...un procedimiento especial, por medio del cual se pudieran tramitar las contrataciones administrativas de una manera más expedita que permitiera satisfacer los intereses públicos inmersos en estos procedimientos en el menor plazo posible.*"

Así las cosas, las Juntas de Educación y Administrativas, con la colaboración y asesoría del Ministerio de Educación Pública, tienen un mecanismo de contratación administrativa que fue creado con la finalidad de que los procedimientos de contratación cuyo objeto lo sea la construcción y mantenimiento de infraestructura educativa, fueran tramitados de manera breve y lograr de esta manera satisfacer las necesidades de los estudiantes y alumnos de centros educativos.

Ahora bien, en relación con la autorización que aquí se atiende se ha de indicar que de la documentación remitida por la Administración, de los procedimientos que realizaron las cinco juntas se desprende que las que realizaron concursos, no lo hicieron sobre el mismo objeto respecto del cual recae la autorización. Ello en razón

de que los procedimientos realizados fueron para contratar la consultoría y no la construcción de la infraestructura que se pretende realizar con la gestión en trámite.

De los expedientes remitidos por el Ministerio se desprende:

a) En relación con la Escuela de Puerto Humo, en la documentación remitida se indica que no realizó ningún procedimiento de contratación por cuanto no tenía un bien inmueble sobre el cual construir.

b) De la documentación remitida de la Junta de Educación del Centro Educativo Otilio Ulate, vista el acta No. 266-15 se desprende que la Junta adjudicó el concurso efectuado al señor Silvio Fuentes Reyes. Ante esto, no hay claridad para este órgano contralor que sucedió con dicha adjudicación, constando alguna documentación donde parece no haber concordancia entre lo solicitado y lo ofertado.

c) Según la documentación aportada de los Centros de Educación del Rosario (código 2453) y Corral de Piedra (código 2373), se deriva que recibieron ofertas para la construcción de las obras pero las descartaron por ser el objeto del concurso efectuado la consultoría y no la construcción.

d) En relación con la Junta de Educación del Centro Educativo de Talolinga, se entiende que dicha Junta no realizó ningún procedimiento.

Así las cosas, este órgano contralor no tiene por acreditado que el procedimiento especial regulado en el artículo 137 del RLCA que rige para la construcción de infraestructura educativa no resulta adecuado para satisfacer las necesidades de la Administración, ello en tanto, como quedó indicado anteriormente, consiste en un procedimiento más expedito. Por otra parte, si se ha detectado que las juntas cometen errores al observar tal procedimiento, se les debería brindar el acompañamiento necesario para que tales errores no se presenten.

Finalmente advertimos que no se entran a valorar las razones por las cuales no se acudió a los procedimientos regulados por la Comisión Nacional de Emergencia para satisfacer la necesidad de infraestructura educativa de los centros aquí indicados a la luz de la declaratoria de emergencia, lo cual es exclusiva discrecionalidad de la Administración.

De conformidad con todo lo expuesto, se deniega la autorización de contratación directa solicitada.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Pamela Tenorio Calvo
Fiscalizadora